



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante	LUZ STELLA SALINAS TANGARIFE
Demandado	LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON
Radicado	No. 05001 31 05 016 2023 010040 00
Providencia	INTERLOCUTORIO
Temas y Subtemas	MANDAMIENTO DE PAGO

En la presente demanda ejecutiva laboral CONEXA al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **LUZ STELLA SALINAS TANGARIFE**, por intermedio de apoderado judicial, contra la **LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON**,

Ahora bien, pretende la parte ejecutante en el memorial que antecede, se libre mandamiento ejecutivo, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por concepto de título pensional correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de abril de 1995 y el 20 de enero de 2000.

SEGUNDO: Por los intereses de mora causados por la tardanza en el pago de la sentencia judicial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

TERCERO: Condenar a la entidad demandada, al pago de las costas procesales en el proceso ejecutivo, las cuales se deberán liquidar conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1887 de junio de 2003, del C.S. de la J.

Así mismo, Solicito como medida cautelar al despacho oficial a Cifin – Transunion, para que aporte el “informe detallado” con la información de cuentas de ahorros, corriente, depósitos a término fijo, o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o fondos de inversión de los demandados dentro del expediente.

CONSIDERACIONES

Considerando que la presente demanda es conexas al proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora **LUZ STELLA SALINAS TANGARIFE**, por intermedio de apoderado judicial contra la **LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON**, se tiene como título ejecutivo la providencia de primera instancia de Conciliación Parcial del **14 de febrero de 2023** obrante de páginas **1 a 3** del documento denominado **22ActaAudienciaConciliacionParcial** expediente digital.

De las providencias anteriormente referenciadas se deduce una obligación EXPRESA, CLARA y actualmente EXIGIBLE, de pagar una suma determinada de dinero a favor del demandante y en contra de la entidad de seguridad social, conforme a los requisitos establecidos en los artículos 306 y 422 de la Ley 1656 del año 2012, aplicable por analogía al procedimiento laboral, en concordancia con el artículo 100 del C. P. del T. y de la S. S., y en tal virtud, habrá de librarse mandamiento ejecutivo.

Con relación a la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de los intereses de mora contemplados en el artículo 1617 del Código Civil, causados por la tardanza en el pago de la sentencia judicial, habrá de **NEGARSE** la pretensión, pues los mismos no se encuentran contemplados en el título ejecutivo.

Con relación a la medida cautelar solicita oficiar a la **CIFIN-TRANSUNION** para que certifique los productos que figuren en las entidades del sistema financiero, cuentas bancarias, CDTs, fiducias, depósitos a término fijo, cooperativas, cuentas de inversión o cualquier otro tipo de depósito a nombre del ejecutado, **LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON** identificada con **NIT. N° 890.984.351-1**, informando el nombre de la entidad financiera y el número de las cuentas y depósitos.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la señora **LUZ STELLA SALINAS TANGARIFE** y con destino a **COLFONDOS S.A.**, contra la sociedad demandada **LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON**, por los siguientes conceptos:

- 1. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$59.098.442,00)** como capital adeudado por el no pago de aportes, correspondiente al periodo comprendido entre el **24 de abril de 1995** al **20 de enero de 2000**. Hasta el periodo de corte del Requerimiento en mora, esto es, 14/11/2023, sin perjuicio de lo que se cause hasta la suma efectiva del pago.

SEGUNDO: **NEGAR** la solicitud de librar mandamiento de pago por el concepto de los intereses, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Acceder a la solicitud que hiciera el apoderado de la parte ejecutante.

CUARTO: Oficiar a Cifin-Transunion para que dé un informe detallado de los movimientos de la ejecutada, de acuerdo a la parte motiva.

QUINTO: Notifíquese este auto a la sociedad demandada **LIGA ANTIOQUEÑA DE FUTBOL DE SALON**, conforme lo normado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el inciso 5 del artículo 6 del mismo cuerpo normativo.

SEXTO: Se le reconoce personería para actuar, al abogado **Cristian Darío Acevedo Cadavid**, con tarjeta profesional No. **196.061** del C.S. de la J., para que represente la parte demandante.

Notifíquese por Estados a la parte ejecutante, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la parte resolutive de esta providencia, a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CERTIFICO:
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
N° _____ FIJADOS EN LA SECRETARIA DEL **JUZGADO 16°
LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 26 DE ENERO DE
2024 A LAS 8:00 A.M.**
SECRETARIA: _____
DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO

Firmado Por:
Edison Alberto Pedreros Buitrago
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c92389a3cd47bb81d2560591d51711c3f5d956f2ee7ae17eb9a1d10b3eca50c**

Documento generado en 25/01/2024 11:08:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>